



**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, RELATIVO AL “CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACION, SOFTWARE, MANTENIMIENTO TECNICO LEGAL, CONEXIÓN A CRA Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD, CCTV, ANTI INTRUSION, ASÍ COMO LA COMUNICACIÓN INTERNA (CABLEADO Y/O RADIO ENLACES), PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURISTICA, S.A. (CANTUR S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA”.**

ACTA Nº 4

Exp.19.147.CA.SU.

**ACTA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADO DEL SOBRE B)- Y ACTO PÚBLICO DE APERTURA DEL SOBRE “C”, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACION, SOFTWARE, MANTENIMIENTO TECNICO LEGAL, CONEXIÓN A CRA Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD, CCTV, ANTI INTRUSION, ASÍ COMO LA COMUNICACIÓN INTERNA (CABLEADO Y/O RADIO ENLACES), PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURISTICA, S.A. (CANTUR S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA.**

Siendo las 09.15 h del día **17 de enero de 2020**, en la sede de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-2ª planta de Santander, se reúne la mesa de contratación, designada por el órgano de contratación en fecha 18 de noviembre de 2019 para el expediente de contratación de referencia, formada por las siguientes personas:

**PRESIDENTE:** **D. Bernardo Francisco Colsa Lloreda**, Director General de Cantur, S.A.

**VOCALES:** **D. Antonio Manjón García**, Director de Seguridad de CANTUR, S.A.

**Dña. Carolina Arnejo Portilla**, Directora Jurídica de CANTUR, S.A.

**D. Santiago Gutiérrez Gómez**, Director económico-financiero de CANTUR, S.A.

**SECRETARIO:** **Dña. Alejandra San Martín Mediavilla**, Asesora Jurídica de Cantur, S.A.

La reunión tiene por objeto proceder a la notificación de la puntuación del sobre B) y a la apertura del sobre C) y su resultado y propuesta de adjudicación en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento Abierto (PCP), tramitación ordinaria, del contrato de suministro, instalación, software, mantenimiento técnico legal, conexión a CRA y gestión de los sistemas de seguridad, CCTV, anti intrusión, así como la comunicación interna (cableado y/o radio enlaces), para la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística, S.A. (Cantur S.A.) en sus instalaciones de Cantabria.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que

A continuación por el Presidente se informa que con fecha 13 de enero de 2020 se ha recibido el informe realizado por el Director de Seguridad de Cantur, S.A., D. Antonio Manjón García, el cual queda unido al expediente cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

**“D.- ASPECTOS A CONSIDERAR POR LA MESA DE CONTRATACION:**

*1º.-Durante la fase de la valoración y estudio de las ofertas, se ha detectado en la proposición presentada por uno de los licitadores, la empresa CODELSE S.L., la omisión de proponer y describir el equipamiento técnico previsto para los dos centros de control, según queda especificado en el pliego de prescripciones técnicas, epígrafe número 11.4 PUESTOS DE CONTROL y epígrafe número 12. RELACION DE EQUIPOS POR INSTALACION (CENTRO DE CONTROL).*

*Por todo cuanto antecede, se estima que no es posible realizar la valoración técnica de la oferta presentada por la empresa CODELSE S.L., en tanto en cuanto a la vista de la documentación que figura en el sobre B, la propuesta es incompleta.*

A tenor de lo expuesto anteriormente, la directora jurídica de Cantur, S.A. y asesora jurídica de mesa informa con respecto a la oferta técnica presentada por la licitadora CODELSE, S.L., que el artículo 139 de la LCSP indica lo siguiente.

*“El artículo 139 de la LCSP, dispone que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

En el mismo sentido se pronuncia el Pliego de Condiciones Particulares en su apartado I.L (página 8) “Documentación a Aportar” al señalar:

- **“SOBRE “B”. PROPOSICIÓN TÉCNICA.** *Deberá contener, además de toda aquella documentación que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), toda la documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el PPTP y, además, toda aquella documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA M de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), **criterio B (B-1), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).**”*

No obstante, a mayor abundamiento conviene traer a colación la Resolución nº 921/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

*[...] hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación. Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a*

continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que **el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos** (valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (...).”

Así mismo, el informe técnico indica lo siguiente:

2º. Durante la fase de la valoración y estudio de las ofertas, se ha detectado en la proposición presentada por uno de los licitadores, la empresa ITM S.L., un dato concreto que se estima debe ser comunicado a la Mesa de Contratación, para que esta determine si se continua el proceso de valoración de la misma.

En concreto, y en relación con el contenido de la oferta presentada por la empresa ITM S.L., es preciso informar que la memoria técnica (epígrafe 4. Equipo de trabajo), describe y enumera el personal técnico de la empresa y destinado a este proyecto.



Ampliar (Ctrl+0)

902 010 157 > itmglobal.es

#### 4. Equipo de trabajo

##### DELEGACIÓN EN CANTABRIA

La ejecución del proyecto se gestionará directamente desde las instalaciones de nuestra empresa ubicadas en Pol. Industrial Mies de Molladar, 39311 Cartes, Cantabria. En las instalaciones se dispone de almacén propio y taller.

##### PERSONAL TÉCNICO

Para la realización de este proyecto, y su posterior instalación y servicio de mantenimiento contamos con el siguiente personal formado en el área de seguridad y con experiencia contrastada dentro del sector:

- Director Área de seguridad (1)
- Ingeniero Técnico Telecomunicaciones (1)
- Director Técnico (1)
- Jefe de proyecto (2)
- Responsable Técnico (3)
- Departamento de administración (8)
- Técnico de operaciones (23)
- Departamento comercial (4)

Nuestro personal técnico posee formación profesional técnico especializada en electrónica, telecomunicaciones y experiencia superior a 3 años en instalaciones de seguridad y protección contra incendios.

En el apartado B. CRITERIOS DE VALORACION DE UN JUICIO DE VALOR. (10 PUNTOS), se establece que en el contenido de la memoria no podrá figurar ninguna dato susceptible de valoración de forma objetiva.

Por todo cuanto antecede, se estima que no es posible realizar la valoración técnica de la oferta presentada por la empresa ITM S.L., en tanto en cuanto a la vista de la documentación que figura en el sobre B de la misma, puede obtenerse la puntuación de unos de los criterios de adjudicación de la segunda fase de valoración.

A este respecto, la asesora jurídica indica que en el PCAP apartado **1.L: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. Se establece lo siguiente:**

**“(…) Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.**

**Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B o en el sobre A.**

Asimismo, la Resolución nº 930/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Séptimo establece:

*“En cuanto al motivo de exclusión de la licitadora recurrente derivado de la inclusión en el sobre correspondiente a la documentación administrativa de parte de la oferta referida a criterios evaluables mediante a juicio de valor, hemos de recordar nuestra doctrina remitiéndonos a nuestra Resolución nº 260/2014, de 21 de marzo. “(…) Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluable automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP y los principios que rigen la contratación administrativa. (...) El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no Expte. TACRC - 862/2017 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (...). Asimismo, el artículo 145.1 y 2 del TRLCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, señala que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. (...) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, (...)”. Establece el artículo 160.1 para el procedimiento abierto, respecto al examen de las proposiciones, que “el órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, (...)”. Ello significa que las proposiciones de los interesados, conteniendo tanto las características técnicas como económicas, además de*



*cumplir las exigencias del PCAP, deben mantenerse secretas hasta el momento en que, de conformidad con el PCAP, deban ser abiertas, debiendo presentarse en sobres independientes la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, de la que contiene la oferta. Finalmente, el artículo 150.2 del TRLCSP, al regular los criterios de valoración de las ofertas, dispone que “los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. (...). La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada.” Así, desvelada por el Expte. TACRC - 862/2017 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES 12 licitador en la fase de examen de la documentación técnica la oferta económica, la valoración de la oferta técnica se realizaría con una información que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino solo de aquel que ha incumplido la exigencia reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el TRLCSP. Ello supone, también, la infracción del principio de secreto de las proposiciones exigido en la citada Ley y hace que la única solución posible sea la inadmisión de las ofertas en las que la información haya sido puesta a disposición de la mesa incumpliendo los requisitos de reserva establecidos en el TRLCSP y en el PCAP. (...) Este Tribunal reiteradamente ha entendido que tal forma de proceder, esto es, revelar aspectos económicos con anterioridad al acto público de apertura de las proposiciones económicas resulta atentatorio a los principios básicos de la contratación del sector público, esto es, la concurrencia, la igualdad y la no discriminación, amén de una violación del carácter secreto de las ofertas económicas. Por todos vale con citar la reciente Resolución nº 047/2014, de 28 de enero. Así, en sus resoluciones ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos (resoluciones 147/2011, 67/2012 y 95/2012, relativas a los recursos 114/2011, 47/2012 y 95/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011). Esta cuestión ya fue abordada también por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en particular en su Informe 45/2002, de 28 de febrero de 2003, en el que con invocación de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, expone que, «El Tribunal de Justicia advierte que, en el procedimiento de adjudicación de un contrato existen dos fases claramente diferenciadas. En la primera se procede a la valoración cualitativa de las empresas candidatas mediante el examen de los medios que han de disponer para la ejecución del contrato (solvencia) y después, respecto de las admitidas en tal fase, se procede a la*

*valoración de las ofertas que cada una ha presentado y, en tal sentido, señala que se trata de operaciones Expte. TACRC - 862/2017 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES 13 distintas regidas por normas diferentes».*

A la vista del informe emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A., y lo indicado por la asesora jurídica de la mesa, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad:

- 1- **Excluir** del procedimiento a la licitadora **COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L.**, porque es incompleta al no presentar la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares para poder valorar la oferta (PPTP).
- 2- **Excluir** del procedimiento a la licitadora **INSTALACIONES TÉCNICA MONTAJES SEGURIDAD, S.L.**, por incluir en el sobre B) criterios evaluables en una fase posterior del procedimiento.

Al tratarse la comunicación de resultado del sobre B de un acto público, por el Presidente se invita a incorporarse a la mesa a los licitadores que hubieran acudido al mismo, accediendo dos representantes de la licitadora CODELSE, S.L., y un representante de la licitadora ITM, S.L.

A continuación por el presidente se informa a los representantes de ambas mercantiles de los acuerdos adoptados por la mesa.

A continuación, y a la vista de lo antedicho, la mesa acuerda por unanimidad proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto el contrato de referencia, al haber sido excluidas del procedimiento todas las empresas que se han presentado oferta al mismo.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 09.50 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.

PRESIDENTE

Bernardo Colsa Lloreda.

SECRETARIA

Alejandra San Martín Mediavilla.

VOCAL

Carolina Arnejo Portilla.

VOCAL

Irene Ruiz Ortega.

VOCAL

Antonio Manjón García.

VOCAL

Santiago Gutiérrez Gómez